

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ	PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PROFHEMSA, SA DE CV.	002048 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA	IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$132,054.40				
	DOMICILIO FISCAL CALLE: NORTE 73 N° 3115			IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$876.03				
	COLONIA: OBRERO POPULAR DEL AZCAPOTZALCO CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 02840 R.F.C.: PRO960426EX2	 HOSPITAL INFANTIL de México FEDERICO GÓMEZ Instituto Nacional de Salud 30 DIC 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS PROPIOS DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL	NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 131,178.37 Ciento Treinta y un Mil Ciento Setenta y ocho Pesos 37/100 M.N.)					
	REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: F. MARTIN RANGEL AGUILAR CARGO: TELEFONO Y FAX: 57-89-48-02 57-89-36-08		FUNDAMENTO LEGAL 6-I LICITACIÓN PUBLICA					
MODIFICACION AL CONTRATO <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%;"> FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO </td> <td style="width:50%;"> HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2 </td> </tr> <tr> <td> NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-097/16 </td> <td> NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0084/16 </td> </tr> </table>	FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2	NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-097/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0084/16				
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 1 DE: 2							
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-097/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0084/16							
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS <table style="width:100%;"> <tr> <td style="width:50%;"> NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO </td> <td style="width:50%;"> FIRMA FECHA: </td> </tr> </table>					NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	FIRMA FECHA:		
NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	FIRMA FECHA:							
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).								

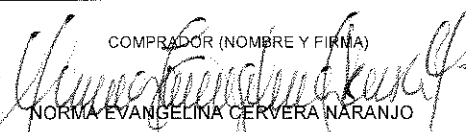
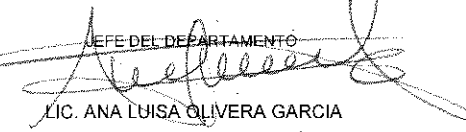
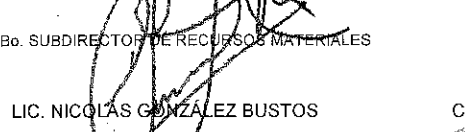
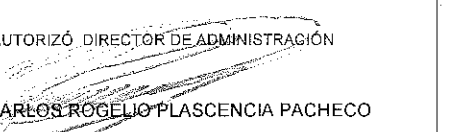
CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
			DICE	CUCOP	MINIMA	MAXIMA		M.N.	MINIMO	MAXIMO
	002	11035035	JALADOR DE AGUA PARA LIMPIAR VIDRIO DE HULE DE 40 CMS CON MANGO CORTO	21600035	200.000	500.000	PIEZA	\$18.88	\$3,776.00	\$9,440.00
Cantidad Solicitada:			500.000							

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	3,776.00	\$	9,440.00			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	3,776.00	\$	9,440.00			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	3,776.00	\$	9,440.00			
Impuesto:	\$	604.16	\$	1,510.40			
Total:	\$	4,380.16	\$	10,950.40			

CAMBIO	PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES DEBE DECIR	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
					MINIMA	MAXIMA		M.N.	MINIMO	MAXIMO
000005	002	11035035	JALADOR DE AGUA PARA LIMPIAR VIDRIO DE HULE DE 40 CMS CON MANGO CORTO	21600035	184.000	460.000	PIEZA	\$18.88	\$3,473.92	\$8,684.80
Cantidad Solicitada:		460.000								

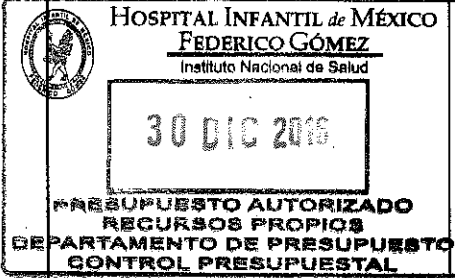
MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	3,473.92	\$	8,684.80			
Descuento:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal:	\$	3,473.92	\$	8,684.80			
Otros Impuestos:	\$	0.00	\$	0.00			
SubTotal 2:	\$	3,473.92	\$	8,684.80			
Impuesto:	\$	555.83	\$	1,389.57			

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLAS GONZALEZ BUSTOS	AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARAN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

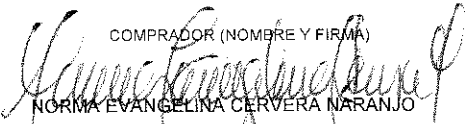
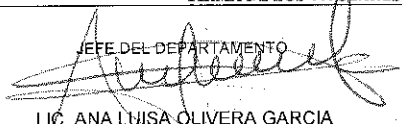
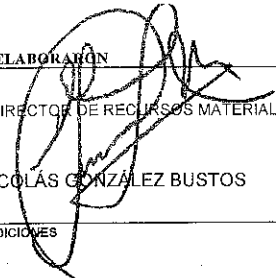
COPIA CONSECUTIVO

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ		PROVEEDOR RAZON SOCIAL NOMBRE: PROFHEMSA, SA DE CV.		002048 NUMERO	MOTIVO (CAUSA) DE MODIFICACION 5.- MODIFICACION DE CANTIDAD CONTRATADA		IMPORTE ANTERIOR DEL CONTRATO \$132,054.40
MODIFICACION AL CONTRATO		DOMICILIO FISCAL CALLE: NORTE 73 N° 3115				IMPORTE TOTAL DE LA MODIFICACION -\$876.03	
FECHA DE MODIFICACION 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO	HOJA NO. HOJA: 2 DE: 2	COLONIA: OBRERO POPULAR DEL AZCAPOTZALCO				NUEVO IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (No. Y LETRA) 131,178.37 (Ciento Treinta y un Mil Ciento Setenta y ocho Pesos 37/100 M.N.)	
NUMERO DE MODIFICACION PRIMERA MOD-AG-097/16	NO. DE CONTRATO/AÑO RM-AG-0084/16	CIUDAD: MEXICO D.F. C.P.: 02840 R.F.C.: PRO960426EX2				FUNDAMENTO LEGAL 16-I LICITACIÓN PÚBLICA	
AUTORIZACION SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS NUMERO: AUT-30/12/2016 FECHA: 30 / 12 / 2016 DIA / MES / AÑO		REPRESENTANTE LEGAL NOMBRE: F. MARTIN RANGEL AGUILAR CARGO: TELEFONO Y FAX: 57-89-48-02 57-89-36-08 FIRMA _____				PARTIDA PRESUPUESTAL No.: 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA A403PR	
OBSERVACIONES: SE ELABORA MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD AL OFICIO N° 5230/052/2017 EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, (SIN SANCIÓN).							

Total: \$ 4,029.75 \$ 10,074.37

Fechas de Entrega Mínima: 07-01-2016
 Fechas de Entrega Máxima: 31-12-2016

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS ÁREAS QUE ELABORARON

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO	JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA	Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS	AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
--	--	---	--

ESTA MODIFICACION FORMA PARTE DEL CONTRATO INDICADO, SE APLICARÁN IGUALMENTE LAS CONDICIONES QUE APARECEN EN EL ORIGINAL. LOS BIENES Y CONDICIONES AMPARADOS EN EL CONTRATO ORIGINAL Y MODIFICACIONES ANTERIORES A ESTA Y QUE NO SE MENCIONAN PERMANECEN SIN MODIFICACION.

COPIA CONSECUTIVO

CLAUSULA
CONTRATO NÚMERO **BMAG-000411**, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GÓMEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA EL HOSPITAL REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **PROPHESIA, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL PROVEEDOR, REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO MARTIN RANGEL AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES
I. EL HOSPITAL declara que:
1.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parastatales y 5° Inciso II de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en su Carácter de Director de Administración Pública Centralizada de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, así como los recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
1.2. Con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 18 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación del EL HOSPITAL, mismo que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 110527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C.P. Enrique Zavala López, Titular de la Notaría Pública, Número 226 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
1.3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 FRACCIÓN I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de LICITACION PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
1.4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motive de la presente adquisición, objeto del presente Contrato, Área Requiriente: **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

II. EL PROVEEDOR declara que:
II.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número **18,272** otorgada ante la fe del Notario Público Número **111**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado **ANDRÉS JIMÉNEZ CORTÉS**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de la Ciudad de México D.F., bajo el folio marcante Número **210882**, de fecha 24/03/1996.
II.2. El C. FRANCISCO MARTIN RANGEL AGUILAR, en su carácter de Representante Legal cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número **12,472** de fecha 29-09-1996, pasada ante la fe del Notario Público Número **178**, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Licenciado **ANDRÉS JIMÉNEZ CORTÉS**.
II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos idóneos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
II.4. Su Registro de Contribuyentes y su Domicilio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
II.5. Es una Persona de edad adulta, manifiesta que la totalidad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 50, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
II.6. EL PROVEEDOR manifiesta Que Prohíbe de dar verdad que para los efectos del Artículo 30.2 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
II.7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa no es una pequeña empresa.

Exponiendo lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS
PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colocación solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **INDIVISIBLES**. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulada la fecha de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL, con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 19:00 hrs.
TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.
CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, dejen del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colocación solicitada, según corresponda.
QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberá ser sustituidos, en el periodo de que todas las pases convencionales por los mismos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta **12 MESES**, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.
EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de evasión en los términos de los artículos 219, 220 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y los más relativos en materia fiscal.
SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el sello de evidencia de recepción por parte del Almacén, que así planeará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.
EL HOSPITAL efectuará el pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.
EL HOSPITAL podrá realizar el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por tal motivo EL PROVEEDOR quedará obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de **3 días hábiles**. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.
SEPTIMA.- CANTIDAD, UNIDAD E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración o pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.
OCTAVA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.
NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será instalado en los términos de la ley de la materia.
Cada uno de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les corresponden de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiere la legislación fiscal aplicable.
DÉCIMA.- ANTECIP. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTECIPOS, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la L.A.A.S.P.P. y los cuales no podrán exceder del 50% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.
DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR se obliga a cumplir la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y sellos copias de la misma, acompañado de Contrato Original debidamente formalizado con dos copias por ambas partes, lo anterior para estar en condiciones de realizar trámite de pago y firma ante la Subdirección de Recursos Financieros.
EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que de no hacerlo en dicho tiempo, EL HOSPITAL no se hará responsable del atraso que pudiese sufrir en el pago.
EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Almacén la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en pago al artículo 73 de la Ley del Servicio del Tesoro de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le fue asignado por el SICOM. En caso de no pagar el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a revisar el pago y el mismo. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOF) no pague el efectivo el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, de acuerdo a los datos de cuentas de depósitos (cuentas de depósitos) y cuentas de depósitos en el caso de que las facturas autorizadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o emendaciones. EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la producción de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la L.A.A.S.P.P.
DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se paguen efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.
DÉCIMA TERCERA.- REEMBOLSO. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 134 Constitución), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y éste considere un desahucio que obligue a EL HOSPITAL, en forma sucesiva a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL, por dicha compra contra factura.
Lo anterior podrá ocasionar que a EL PROVEEDOR le sea la cancelación total o parcial de la entrega programada incumplida de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 58 y 60 fracción II de la Ley Aditiva.

En el supuesto de que los artículos mencionados por el artículo 51 de la L.A.A.S.P.P. se cumplan, EL PROVEEDOR deberá pagar los costos generados por la circunstancia antes mencionada.
DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE SOBRO. Tratándose del Programa de Cuentas Prohibitivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier interesado (intercedente) mediante otorgamiento de fianza o descuento efectuado en cadenas productivas.
EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:
I. Solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se mencione deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando detalladamente los derechos que serán materia de la futura transferencia.
II. En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.
III. Contemplada previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.
IV. Notificación, fehaciente y a través de correo a notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibo materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
V. En caso de que no se realice el pago por la notificación a través de correo a notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficieran los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día _____ de _____ de 2018.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. FRANCISCO MARTIN RANGEL AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° **BMAG-000411** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PROPHESIA, S.A. DE C.V.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.
VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.
EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de cobro que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otro persona distinta del nuevo titular del derecho.
EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hayan pagado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de cobro o de constitución de garantía predial, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.
VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea obligado en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:
a. Créditos a favor de los trabajadores del PROVEEDOR.
b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
c. Créditos a favor de EL HOSPITAL, teniendo preferencia dentro de éstos las que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a causal de este Contrato.
d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.
DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando éstas sean indivisibles.
De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rangos:
I. Si el contrato asciende a transacciones menores al Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de mil docecientos veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.
II. Si el monto del contrato es superior a los mil docecientos veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por institución de fianza autorizada por la SHOF en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
Esta garantía estará vigente hasta dos meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato a igual plazo en el caso de vicios ocultos.
En caso de que se celebren convenios modificatorios en contra o a favor, plazo o vigencia del contrato y dichos incrementos no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá renovar los endosos correspondientes a efectos de actualizar la garantía a las modificaciones realizadas que conllevarán y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Por la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.
En caso de que los BIENES cuando con póliza de garantía del fabricante, póliza, comercializador o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se ponga la necesidad de requerir los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la utilidad total o parcial de los actos que da origen al Contrato, con motivo de una ineficiencia emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reintegrará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables que se dispone el Artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.
En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito los razones o los causales justificados que dan origen a la terminación anticipada del contrato.
DÉCIMA SEPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darlo por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, los cuales son excluyentes más no limitativos:
A) Se suspenda por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
B) En general incurre en incumplimiento total o parcial o cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
C) Incumpla con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de cumplimiento correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
E) Por desobediencia de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL, en el ejercicio de sus funciones.
F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
G) Si se declara en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha resolución operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, basando para ello que se cumple el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien determine rescindir, será necesario que acredite ante la autoridad judicial y otorgue la declaración correspondiente.
DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de otorgarle los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula **Décima Quinta** de este Contrato.
EL PROVEEDOR conviene que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0 % (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calculará sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o antes del vencimiento de los BIENES de EL HOSPITAL.
En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el impuesto al Valor Agregado.
EL PROVEEDOR se lo notificará mediante oficio de importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la número de cuenta indicado en el oficio de aviso de pena convencional, a nombre de EL HOSPITAL, Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.
Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:
$$P = \left(\frac{D}{360} \right) \times (H) \times (V) = P$$

Donde: P : Pena convencional aplicable
 D : Número de días de atraso
 H : Valor unitario del bien entregado con atraso
 V : Pena convencional aplicable

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán acordar de común acuerdo este contrato y/o sus requisitos de EL HOSPITAL.
VIGÉSIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PROVEEDOR se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los BIENES. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.
EL HOSPITAL de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como firmante responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a **DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.
VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patador del personal que ocupe con motivo de los BIENES materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y otras que resulten, por lo que EL PROVEEDOR emite a "EL HOSPITAL" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todos los reclamos que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL HOSPITAL" sea cual fuere la naturaleza del conflicto.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PROVEEDOR se obliga a que los BIENES materia de este contrato cumplan con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los defectos de los BIENES y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en este contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.
VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. EL PROVEEDOR asume la responsabilidad total para el caso de que un cumplimiento del presente Contrato se interfiera derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

En caso de violación a materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del Solicitante o proveedor según sea el caso.
VIGÉSIMA CUARTA.- PREVALENCIA. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral 1° del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la Invitación a cuando menos las personas o la solicitud de contratación con este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.
VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. En caso de que el presente contrato se adjudicó bajo participación conjunta, se pagará además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por el estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.
VIGÉSIMA SEXTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PROVEEDOR información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles.
VIGÉSIMA OCTAVA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a lo autorizado por la S.A.F.O.P., de conformidad al artículo 25 de la ley, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.
TRIGÉSIMA.- Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán disuadir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
El presente Contrato se firma, en el tanto, por las partes en la ciudad de México, Distrito Federal el día _____ de _____ de 2018.

EL HOSPITAL
C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO
HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL PROVEEDOR
C. FRANCISCO MARTIN RANGEL AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

Las firmas y sellos corresponden al contrato de adquisición de BIENES N° **BMAG-000411** celebrado entre EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ Y PROPHESIA, S.A. DE C.V.